

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Acuses de envío y recepción de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); oficio PLE-LXIV/SG/537/2022 y anexos de la Directora de Control de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Campeche.	455-SEPJF
Acuses de envío y recepción de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); escrito y anexo de la delegada del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.	456-SEPJF
Acuses de envío y recepción de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); oficio CJ/DGC/130/2023 y anexos del Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	457-SEPJF
Acuses de envío y recepción de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); oficio PLE-LXIV/SG/538/2022 y anexos de la Directora de Control de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Campeche.	470-SEPJF y 471-SEPJF
Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de catorce de febrero de dos mil veintitrés.	Sin registro
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y las respectivas evidencias criptográficas del secretario auxiliar.	Sin registro

Las primeras cinco documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

ASPECTOS PROCESALES

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio **CJ/DGC/130/2023** y los anexos, suscritos, respetivamente, por la delegada del Municipio de Campeche, Estado de Campeche y por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de esa entidad, mediante los cuales, la primera, formula alegatos y ofrece diversas pruebas documentales que ya obran en el expediente, específicamente, una copia simple del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA HACENDARIA DE INGRESOS**”, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

humano; y, el segundo, aporta diversas copias certificadas relacionadas con el presente asunto y formula alegatos. Documentos presentados el trece de febrero de dos mil veintitrés y recibidos el día de hoy a las ocho horas con siete minutos, así como a las ocho horas con diez minutos, respectivamente, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), registrados bajo los folios **456-SEPJF** y **457-SEPJF**.

Igualmente, inténgrese al expediente como corresponda, el oficio **PLE-LXIV/SG/538/2022** y anexos, suscrito por la Directora de Control de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Campeche, en representación del Poder Legislativo de esa entidad, mediante el cual, formula alegatos, aporta diversas documentales, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Documentos presentados y recibidos el día de hoy a las once horas con treinta minutos, así como a las once horas con treinta y cuatro minutos, respectivamente, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), registrados bajo los folios **470-SEPJF** y **471-SEPJF**.

Además, glócese al expediente para que surta efectos legales, el **acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos** de catorce de febrero de dos mil veintitrés, en la que se hace constar la **relación de las pruebas** ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Atento a lo anterior, se tienen por **formulados los alegatos** del Municipio actor, así como de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Campeche; consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; ello, con fundamento en los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

artículos 31¹, 32, párrafo primero², 34³ y 36⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero⁵, fracción VI⁶, del Acuerdo General **8/2020**⁷.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **PLE-LXIV/SG/537/2022** y anexos de la Directora de Control de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Campeche, en representación del Poder Legislativo de esa entidad, mediante el cual, reitera delegada, designa a una nueva persona con ese carácter, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, solicita acceso al expediente electrónico y, proporciona los nombres completos de las personas que de manera indistinta asistirían a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el día de hoy. Documentos presentados el trece de febrero de dos mil veintitrés y recibidos este día a las ocho horas con cuatro minutos, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), registrados bajo el folio **455-SEPJF**.

En atención a lo anterior, en primer lugar, cabe señalar que respecto a la petición que formula la Directora de Control de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Campeche, se tienen por designadas como **delegadas** a las personas que refiere para que puedan actuar en el expediente con tal carácter; en segundo término, se le tiene señalando

¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

³ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁴ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA1 quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

⁶ **Artículo 11.** [...]

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁷ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁸, 11, párrafos primero y segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹, de la citada normativa reglamentaria.

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO DE CAMPECHE

Por su parte, respecto al apartado que refiere la Directora de Control de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Campeche, por el que pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de seis de diciembre de dos mil veintidós; ello, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres, Claves Únicas de Población (**CURP**) e identificaciones de las personas que asistirían a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que se llevó cabo mediante sistema de videoconferencia, al respecto, dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud; ello es así, toda vez que fueron presentados de manera extemporánea y, por tanto, precluyó su derecho; lo que se evidencia de la certificación correspondiente al plazo otorgado a las partes, esto en virtud de que el lapso para el desahogo transcurrió del **martes tres al jueves cinco de enero de dos mil veintitrés**¹², como se evidencia en el siguiente calendario:

⁸ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² Lo anterior, toda vez que dicho proveído se le notificó al mencionado Poder Legislativo de Campeche el quince de diciembre de dos mil veintidós, surtió efectos el dos de enero de dos mil veintitrés y comenzó a computarse el tres de enero siguiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

DICIEMBRE 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
ENERO 2023						
1	2	3	4	5		

Consecuentemente, si la promoción y anexos de cuenta fueron presentados el trece de febrero de dos mil veintitrés por virtud del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), resulta evidente que el requerimiento se presentó de forma extemporánea.

SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas.

En cuanto a la solicitud formulada por el **Poder Legislativo del Estado de Campeche**, para tener acceso al expediente electrónico, se autorice su consulta a las personas y con la calidad que de cada una de ellas refiere; debe decirse que, del total de las personas que indica y una vez hecha la verificación en el “**Sistema Electrónico de la SCJN**”, según las consultas realizadas por el secretario auxiliar respectivo, al tenor de las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

constancias que se ordenaron agregar a este expediente, se advierte que todas tienen las firmas electrónicas vigentes.

En atención a lo anterior, **se acuerda favorable la petición solicitada por el Poder Legislativo del Estado de Campeche respecto al acceso del expediente electrónico**, en el entendido de que podrán acceder una vez que sea agregado este proveído al expediente en que se actúa. Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar a éste; lo que encuentra fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5¹³, 12¹⁴ y 14¹⁵ del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se apercibe al **Poder Legislativo del Estado de Campeche**, así como a la **promovente** y a las **autorizadas** que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables

¹³ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas (horario del Centro de la República Mexicana).

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹⁴ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas (incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico), respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **151/2022**, promovida por el Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Conste.

JAE/PTM/FYRT 08

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T00:04:40Z / 08/03/2023T18:04:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 6c 5c aa 3f e4 46 30 41 2d 39 3b dd d6 cd 84 dd 75 39 68 4e 46 b7 c7 63 bb 3e 43 32 78 d3 17 e7 86 a1 df 83 50 86 12 91 8d 86 fd 87 fa 76 15 57 64 c5 be ce 03 56 ce a9 ae 47 8b 61 83 26 8b c1 f7 85 85 4c 0d ab 04 db 44 90 b5 b7 9e 9b 74 a8 cc e8 f1 0b 46 49 f9 82 e7 4a b7 40 a8 65 ef 31 56 1b ac f2 d8 86 33 1d 84 ec 07 51 70 53 29 79 45 81 1f 88 84 77 ad 17 7c 39 4f c2 25 83 cd d0 6e f5 bf 0a 9f 76 27 75 e5 e3 d0 23 a9 9e 6d 10 f6 42 86 13 ea 56 8a 6d 19 57 c1 05 cb 44 e8 57 f7 09 5b 69 cb a1 45 c2 76 a4 08 e0 7a b4 d7 9c 36 93 6b 58 8c cf fc c6 3d 7c 56 92 18 f4 ac 20 54 8f ab 8b 5e 29 0b 10 9c c2 56 5d ca cd 32 39 b8 92 80 42 e5 cd e8 74 ab ec 15 04 af 5f 1f 10 93 27 6d fb d1 6d 7a 25 ba ce 37 f2 de 09 2c 4d 1a 9c 67 53 aa e2 92 51 d2 ed 53 3b e1 3b 48			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T00:04:35Z / 08/03/2023T18:04:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T00:04:40Z / 08/03/2023T18:04:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5572265			
	Datos estampillados	7AB6451ED0A9CF359D2699BBEA6A31434A1622B0EC0E42F10177D6FD646307CF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:03:08Z / 03/03/2023T21:03:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 a6 24 83 39 48 34 58 1e 1e 7f 79 13 8e a7 c9 e0 ad 81 e0 aa c6 82 27 18 d5 c9 c8 e9 8e f2 5f a6 9f 0b cb 0d 00 23 dd 63 4d 39 c4 d4 54 3c 32 ca cf 3f 62 1b 93 3f 66 c9 eb b5 68 55 b5 17 a8 b1 ad dc 67 37 1b 5b df f4 cd fd 24 20 df 1c 2e 3c d7 5c a1 2f d3 74 9c 05 2f d3 82 14 50 fe be c5 8b 6a ad bc 17 71 dd 2a b9 1e f2 c0 5f 80 fe 2e 2e 0d d9 ee 82 44 ec 07 bd 55 7d a3 63 85 03 9c 61 13 ba b3 ed 40 53 6b 1a 68 d1 9d 61 fd c2 3e 0f d4 14 f5 d0 b0 dd 5f 99 3d f8 84 a5 7f bc b9 51 cd 13 d5 b5 df ed bd f7 6d 41 14 8f 87 a1 ed f3 d1 e7 a9 9a ea 13 c2 c4 27 cf 71 7a fb bb a5 58 d5 97 50 ae 0a 14 57 82 80 0f b8 a2 fe b8 62 61 08 9a a5 6c cc 8a 23 00 fb c6 35 26 cc 02 7b 1e 1e 95 ab 3b eb ec 6e 68 f2 e9 dc 7f 7d 79 1e d9 89 87 fe e3 4f 81 4b 95 6e 01 41 d7 3c 4a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:03:16Z / 03/03/2023T21:03:16-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:03:08Z / 03/03/2023T21:03:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5557931			
	Datos estampillados	4B4063B793A26AD7DF781C8069F697A819BE6CEA0FE46ABA57CEE681318592EF			